



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 18 de julio, 2003	Características	114212816
Año LXXXIV	Permiso	0341083
No. 57	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

<u>LEY NUMERO 61</u> , DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	5
DECRETO NUM. 55, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO MOISES DEQUINO RAMIREZ, COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.....	18
<u>DECRETO NUM. 67</u> , POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO....	20

Precio del Ejemplar: \$10.00

determina que para el efecto de que quede debidamente precisado y además sea congruente con la Iniciativa de Ley presentada, se especifica que la Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a remitir su importe al Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, recabando el recibo que corresponda, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Pasan a ser propiedad del Fondo todos los depósitos que se hayan hecho efectivos o los bienes que se hubieren adjudicado, así como los derechos por servicios prestados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero y que ingresen al Fisco del Estado a partir del día primero de enero del año dos mil tres. La Secretaría de Finanzas y Administración, procederá de inmediato a remitir su importe al Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, recabando el recibo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8o. Fracción I y 127 Párrafo Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY NUMERO 61, DEL FONDO AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPITULO PRIMERO De su creación

ARTICULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- El Fondo tendrá por objeto allegarse recursos económicos para aplicarlos al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los servidores de confianza del Tribunal, de sus instalaciones, de su equipo de trabajo y la realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad eficientar la impartición de la justicia administrativa.

CAPITULO SEGUNDO Del patrimonio

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Fondo Auxiliar, se integrará con:

I.- El importe de las multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato de las Salas del Tribunal;

II.- Las donaciones o aportaciones que se hagan a favor del Fondo;

III.- Las cantidades que se le asignen por disposición de la Ley de Egresos o por acuerdo del Gobernador del Estado;

IV.- Los remanentes del Presupuesto de Egresos asignado a este Tribunal que resulten al término del ejercicio fiscal anual;

V.- Los intereses provenientes de inversiones y depósitos que, de recursos propios o ajenos, realice el Fondo;

VI.- El importe de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos se causen por expedición de copias certificadas y demás servicios que proporcione el Tribunal; y

VII.- Los demás bienes que el Fondo adquiera.

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Fondo se destinará:

I.- A sufragar los gastos que origine su administración;

II.- Al otorgamiento de estímulos y recompensas al personal del Tribunal;

III.- A la adquisición de mobiliario, equipo y libros de consulta para el Tribunal,

así como a la construcción o mejoramiento de edificios destinados a albergar sus oficinas, cuando las partidas presupuestales sean insuficientes y las necesidades así lo exijan;

IV.- A cubrir los gastos de divulgación de las actividades jurisdiccionales y académicas del Tribunal;

V.- A pagar el importe de las erogaciones que el personal del Tribunal efectúe con motivo o en el desempeño de comisiones oficiales;

VI.- A otorgar a los servidores de confianza del Tribunal:

a) Cursos de capacitación y mejoramiento profesional.

b) Aportaciones económicas que demande su participación en Congresos, Seminarios, Conferencias, Foros, Simposium y demás reuniones de trabajo de carácter oficial.

c) Seguros de vida, préstamos a corto plazo, asistencia médica y medicinas, en las condiciones y plazos que al efecto se establezcan y a las probabilidades del Fondo.

d) El importe de los gastos que efectúen cuando el Tribunal ordene su cambio de adscripción o cuando sean citados para tratar asuntos

oficiales.

VII.- A solventar los gastos mínimos de funerales de los trabajadores de confianza; y

VIII.- A la realización de toda clase de actos que sean conducentes al mejoramiento de la justicia administrativa.

CAPITULO TERCERO Del Consejo de Administración

ARTICULO 5o.- El Consejo de Administración del Fondo estará integrado por el Pleno del Tribunal y tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Expedir el Reglamento Interno;

II.- Aprobar el Presupuesto anual de Egresos;

III.- Autorizar las inversiones y erogaciones;

IV.- Llevar a cabo la venta de bienes propios que considere necesarios a los fines del Fondo, previa autorización del Congreso del Estado;

V.- Determinar las cantidades que deban aplicarse en los términos del artículo 4o. de esta Ley;

VI.- Establecer las cantidades o porcentajes que deberán quedar en disponibilidad

inmediata del Fondo, para facilitar las devoluciones o entregas de depósitos en efectivo, constituidos ante el Tribunal;

VII.- Fijar las remuneraciones del personal que se designe para la administración del Fondo;

VIII.- Aceptar las donaciones o aportaciones a favor del Fondo;

IX.- Sancionar las determinaciones provisionales del Administrador en relación con el manejo del patrimonio del Fondo;

X.- Aprobar el informe anual de ingresos y egresos en el mes de enero debiendo remitirse al Honorable Congreso del Estado para su revisión y aprobación;

XI.- Dictar los acuerdos que estime convenientes para la correcta administración y destino del patrimonio del Fondo;

XII.- Resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación de la presente Ley y del Reglamento Interno del Fondo; y

XIII.- Las demás que le señale esta Ley y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración será presi-

dido por el Presidente del Tribunal y sesionará por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 7o.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal fungirá como Secretario del Consejo de Administración y tendrá a su cargo la elaboración de las actas respectivas, así como la expedición de toda clase de certificaciones relacionadas con el Fondo.

ARTICULO 8o.- Las actas de las Sesiones del Consejo, para su validez, deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO CUARTO Del Administrador

ARTICULO 9o.- El Administrador del Fondo y su representante legal será el Presidente del Tribunal, con todas las facultades generales y especiales de apoderado para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, sin más limitaciones que las que esta Ley le impone.

ARTICULO 10.- Son atribuciones del Administrador:

I.- Convocar a Sesiones al Consejo de Administración;

II.- Designar a los funcionarios y empleados que deban auxiliarlo en la administración del Fondo;

III.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de Egresos;

IV.- Proponer al Consejo planes de inversión de valores y formas de aplicación del patrimonio del Fondo;

V.- Proveer lo conducente para que con toda puntualidad se entreguen o devuelvan a quienes acrediten su derecho, los depósitos en efectivo que se encuentren en poder del Fondo;

VI.- Invertir los recursos del Fondo y los demás que éste tenga a su cargo, en la adquisición de títulos, certificados y bonos de renta fija, nominativos o al portador y efectuar depósitos a plazo en Instituciones Nacionales de Crédito, procurando siempre su mejor rendimiento;

VII.- Ordenar la práctica de revisiones a Salas Regionales para verificar el adecuado manejo de los depósitos y su oportuna remisión al Fondo;

VIII.- Suspender la ejecución de los acuerdos del Consejo cuando estime que su cumplimiento puede lesionar intereses del Fondo o de terceros, pero con la obligación de dar cuenta de ello en la Sesión siguiente para la determinación definitiva;

IX.- Resolver provisio-

nalmente sobre inversiones o erogaciones que a su juicio no admitan demora, a reserva de someter sus determinaciones a la consideración del Consejo para el correspondiente acuerdo;

X.- Hacer las gestiones necesarias para incorporar al Fondo los valores y bienes que pasen a ser de su propiedad y los que por disposición de esta Ley deba recibir en forma provisional;

XI.- Formular denuncias o querrelas por delitos que se cometan en agravio del Fondo;

XII.- Otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas y delegar su representación en los casos que fuere procedente con arreglo a la Ley;

XIII.- Rendir un informe mensual al Consejo de Administración sobre el monto de los intereses generados en el mes anterior y sobre la cantidad total en que hubiese aumentado o disminuido el patrimonio del Fondo;

XIV.- Informar justificadamente al Consejo, en el informe anual de actividades, sobre los ingresos, inversiones y erogaciones que se hubiesen efectuado en los doce meses anteriores; y

XV.- Conforme a los acuerdos emanados del Consejo de

Administración y a las prevenciones de esta Ley y de su Reglamento Interno, dictar las órdenes pertinentes para la correcta administración del patrimonio del Fondo.

ARTICULO 11.- Todos los ingresos y egresos del Fondo serán manejados a través de cuentas bancarias.

ARTICULO 12.- El Oficial Mayor del Tribunal será Contador del Fondo, auxiliará al Presidente en sus labores de Administrador y asistirá a las Sesiones del Consejo cuando se estime conveniente escuchar su opinión.

CAPITULO QUINTO **De los depósitos**

ARTICULO 13.- Todos los depósitos en efectivo que a título de fianzas, contrafianzas, multas, suspensiones o cualquier otro concepto se constituyan ante o por mandato del Tribunal, se ingresarán en las cuentas bancarias del Fondo mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 14.- En todos los expedientes administrativos, invariablemente se asentará razón de los documentos a través de los cuales se hayan efectuado depósitos y pagos, así como del destino final de los mismos.

ARTICULO 15.- Los Magis-

trados de las Salas, con inserción del mandamiento relativo, remitirán al Fondo los documentos en los que consten los depósitos, endosando a favor de éste todos aquéllos que por su naturaleza lo requieran para hacerlos efectivos.

ARTICULO 16.- La remisión de los documentos a que se refiere el artículo que antecede, se hará en forma inmediata a su exhibición en autos, en caso de que no se hubiese hecho su devolución o entrega.

ARTICULO 17.- El Administrador del Fondo procederá a recabar el importe de los documentos aludidos, para los efectos previstos en la fracción VI del artículo 10 de esta Ley.

ARTICULO 18.- Cuando tenga que hacerse la devolución o entrega de algún depósito que se encuentre en poder del Fondo, bastará que el Magistrado de la Sala Regional haga saber su determinación al Administrador para que éste le haga el envío de su importe por el medio más rápido disponible, pudiendo hacerlo también directamente al interesado cuando así se solicite y se justifique la procedencia.

ARTICULO 19.- Las multas impuestas por este Tribunal, se mandarán hacer efectivas a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del

Gobierno del Estado, conforme a las leyes que rigen su funcionamiento.

Hecho el descuento, éste se ingresará invariablemente y sin demora a la cuenta que para el efecto disponga el Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en cualquiera de las instituciones bancarias de la entidad en las que tenga radicada cuenta alguna el Fondo.

ARTICULO 20.- Los depósitos que en propiedad o provisionalmente deban pasar a poder del Fondo, así como el importe de derechos por servicios del Tribunal, se entregarán directamente al Administrador del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, por la Secretaría de Finanzas y Administración. A la solicitud que al efecto se formule, deberán acompañarse los recibos oficiales que amparen la constitución de los depósitos y el pago de los derechos.

CAPITULO SEXTO

De las adjudicaciones

ARTICULO 21.- Los valores y objetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 3, se adjudicarán a favor del Fondo una vez que se den las condiciones o transcurra el plazo que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 22.- Toda adjudicación se decretará de oficio y la autoridad correspondiente remitirá al Fondo copia certificada de su resolución, que constituirá título legítimo de propiedad.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones generales

ARTICULO 23.- Los Secretarios del Tribunal, bajo vigilancia de su inmediato superior, llevarán libros autorizados para el registro y control de los depósitos y demás objetos que reciban, en los cuales se asentarán todos los datos necesarios para su identificación, localización y conocimiento de su destino provisional y definitivo.

También cuidarán de exigir y registrar en el libro respectivo, bajo su responsabilidad, los recibos oficiales que acrediten el pago de derechos por las copias certificadas que expidan.

ARTICULO 24.- Antes de mandar archivar definitivamente un asunto, las Salas Regionales dictarán de oficio los acuerdos que procedan hasta que los depósitos y objetos que estén a su disposición reciban el destino previsto por esta Ley.

ARTICULO 25.- La Secretaría de Finanzas y Administración, al cierre de cada ejercicio fiscal, remitirá al Fondo

las cantidades que hayan resultado como remanente del presupuesto asignado al Tribunal y que no hayan sido aplicadas a los fines de esta Institución.

ARTICULO 26.- El Administrador del Fondo y la Secretaría de Finanzas y Administración podrán celebrar convenios de mutua colaboración, para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 27.- No se causarán impuestos ni derechos estatales y municipales por los actos o contratos que el Fondo realice, así como por la adquisición, conservación o enajenación de bienes, siempre que tengan relación directa con sus fines.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

ARTICULO TERCERO.- Pasan a ser propiedad del Fondo todos los depósitos que se hayan hecho efectivos o los bienes que se hubieren adjudicado, así como los derechos por servicios prestados por el Tri-

bunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero y que ingresen al Fisco del Estado a partir del día primero de enero del año dos mil tres. La Secretaría de Finanzas y Administración procederá de inmediato a remitir su importe al Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, recabando el recibo que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Las Salas del Tribunal y la Secretaría General de Acuerdos, previa toma de razón en los expedientes con los cuales estén relacionados, harán llegar al Fondo todos los documentos que amparen depósitos en efectivo, haciendo los endosos que procedan conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil tres.

Diputado Presidente.

C. JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. PAZ ANTONIO I. JUAREZ CASTRO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GLORIA TRUJILLO GILES.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.
